



Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619
Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

EDICTO

ICA Fluor Daniel S. de R.L. de C.V.

Que en el expediente **339/2024**, relativo al juicio **ordinario**, promovido por **Magdiel Sumarraga Almeida**, en contra de **Nexor Sistemas y Construcción S.A. de C.V.**, **Construcciones Sustentables contra Fuego S.A. de C.V.**, **Petróleos Mexicanos**, **Pemex Exploración y Producción**, **Pemex Transformación Industrial**, **PTI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V.**, **Ica Flour Daniel S. de R.L. de C.V.**, con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

"... ACUERDO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, SE DEJA SIN EFECTO EXHORTO Y SE ORDENA NUEVO EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Por lo establecido en el **punto primero**, párrafo segundo y en virtud de que no ha sido posible el emplazamiento de la demandada **Ica Fluor Daniel S. de R.L. de C.V.**, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a la demandada mencionada con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

ACUERDO DE INICIO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

SEPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. Así mismo y en razón que el domicilio señalado para llevar a cabo el emplazamiento de la demandada **Ica Flour Daniel S. DE R.L. DE C.V.**, se encuentra fuera del área de residencia de este Tribunal, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, **GÍRESE ATENTO EXHORTO** con las inserciones

necesarias, al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, para que, en apoyo y colaboración con las funciones jurisdiccionales de esta autoridad laboral, tenga a bien designar al personal correspondiente a su digno cargo y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de las demandadas Ica Flour Daniel S. DE R.L. DE C.V. , en el domicilio ubicado en con domicilio en carretera federal Paraíso- Puerto Ceiba S/N Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco C.P.86610, para que produzca su contestación por escrito lo anterior y con apoyo en el numeral 737 de la ley de la materia, en los mismos términos y condiciones ordenados en el presente proveído.

Debiendo entregar copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvergan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibida** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMO. (...)

DECIMO PRIMERO. (...)

DECIMO SEGUNDO. (...)

DECIMO TERCERO. (...)

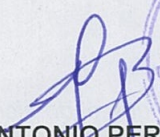
DÉCIMO CUARTO. (...)

DECIMO QUINTO. (...)

DÉCIMO SEXTO. (...)

DÉCIMO SEPTIMO. (...) ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO